REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)

REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 002 **Fecha del Traslado:** 03/02/2022 **Página** **1**

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302820190094600	Verbal	FRANCISCO ANTONIO PELAEZ ACOSTA	VICTOR ACOSTA CADAVID	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE FRENTE AL AUTO DEL 27 DE ENERO DE 2022	03/02/2022	4/02/2022	8/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 03/02/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Angela Maria Zabala Rivera
Secretario Municipal
Juzgado Municipal

Civil 028

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5360e557beb23b5906d10a3dfe4070c3c25e16c465a23d2ae84467abb8be555c**

Documento generado en 03/02/2022 07:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: Elizabeth Gomez Castaño <elizabethgomezcastano@gmail.com>
Enviado el: martes, 1 de febrero de 2022 13:19
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Asunto: Recurso de reposicion
Datos adjuntos: Medellín.docx; Medellín.docx; Scan File Jan_28_2022_1106(Elevado).pdf

Medellín, 01 de febrero de 2022

SEÑORA
JUEZA 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICION
RADICADO: 05001400302820190094600
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

ELIZABETH GÓMEZ CASTAÑO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el 27 de enero de 2022 y fijado por estados del 28 de enero de 2022, mediante el cual se advierte:

"Dado que la parte actora no dio cumplimiento a la exigencia realizada en auto del 7 de diciembre de 2021 (Doc.51), el Juzgado de conformidad con el Art. 137 del C. G. del P.(corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012), pone en conocimiento de la parte actora, así como del curador que representa al demandado en este asunto, la nulidad originada en el numeral 8 del Art. 133 ibidem.

Una vez venza el término consagrado en dicho canon procesal, se proferirá la providencia a que haya lugar. En razón de lo anterior, la audiencia que estaba señalada para el 3 de febrero del presente año no podrá llevarse a cabo".

Es importante resaltar que los demandantes cumplieron con su obligacion de emplazar al demandado y seguir todos los pasos establecidos por la Ley y y exigidos por el despacho, sin embargo ante las palabras de uno de los testigos que en audiencia manifesto que presumia el fallecimiento del demandado debido a que era una persona mayor y que a su vez era tio de los demandantes quienes ya son adultos mayores; el despacho solicito a los demandantes identificar plenamente al demandado imponiendoles una carga procesal que solo es posible solventar a traves de la informacion que suministre LA REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA, quien previamente habia confirmado el deseso del señor VICTOR ACOSTA CADAVID.

Se informa al despacho que los demandantes han afirmado y reiterado desconocer el paradero y los datos de identificacion del demandante quien era un familiar lejano; cabe mencionar que los accionantes son adultos mayores con graves problemas de salud y movilidad que sumados a su vulnerabilidad socioeconomica, han impedido tramitar de forma agil las solicitudes del despacho, situacion que se ha agravado en virtud de la pandemia mundial ocasionada por la COVID-19, sin embargo han procurado dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho tal como se evidencia en el oficio presentado el pasado 27 de enero a traves del correo electronico **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en el cual se adjunta constancia del derecho de peticion radicado ante LA REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA solicitando los datos de identidad y nacimiento del señor VICTOR ACOSTA CADAVID, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad, motivo por el cual se solicito al Juzgado el aplazamiento de la audiencia hasta tanto se cuente con la informacion oficial.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de dos ancianos que atraviensan por dificultades de salud, que son sujetos de especial proteccion por tratarse de adultos mayores con condiciones socioeconomicas vulnerables, solicitamos al despacho REPONER el auto proferido el 27 de enero de 2022 y permitir que el proceso continue su curso una vez LA REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA se pronuncie respecto al derecho de peticion en el que se solicita la plena identificacion del demandado.

Atentamente

ELIZABETH GÓMEZ CASTAÑO
CC. 43977452
T.P. 176.479

Medellín, 28 de enero de 2022

SEÑORA
JUEZA 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICION
RADICADO: 05001400302820190094600
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

ELIZABETH GÓMEZ CASTAÑO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el 27 de enero de 2022 y fijado por estados del 28 de enero de 2022, mediante el cual se advierte:

"Dado que la parte actora no dio cumplimiento a la exigencia realizada en auto del 7 de diciembre de 2021 (Doc.51), el Juzgado de conformidad con el Art. 137 del C. G. del P.(corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012), pone en conocimiento de la parte actora, así como del curador que representa al demandado en este asunto, la nulidad originada en el numeral 8 del Art. 133 ibidem.

Una vez venza el término consagrado en dicho canon procesal, se proferirá la providencia a que haya lugar. En razón de lo anterior, la audiencia que estaba señalada para el 3 de febrero del presente año no podrá llevarse a cabo".

Es importante resaltar que los demandantes cumplieron con su obligacion de emplazar al demandado y seguir todos los pasos establecidos por la Ley y y exigidos por el despacho, sin embargo ante las palabras de uno de los testigos que en audiencia manifesto que presumia el fallecimiento del demandado debido a que era una persona mayor y que a su vez era tio de los demandantes quienes ya son adultos mayores; el despacho solicito a los demandantes identificar plenamente al demandado imponiendoles una carga procesal que solo es posible solventar a traves de la informacion que suministre LA REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA, quien previamente habia confirmado el deseso del señor VICTOR ACOSTA CADAVID.

Se informa al despacho que los demandantes han afirmado y reiterado desconocer el paradero y los datos de identificacion del demandante quien era un familiar lejano; cabe mencionar que los accionantes son adultos mayores con graves problemas de salud y movilidad que sumados a su vulnerabilidad socioeconomica, han impedido tramitar de forma agil las solicitudes del despacho, situacion que se ha agravado en virtud de la pandemia mundial ocasionada por la COVID-19, sin embargo han procurado dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho tal como se evidencia en el oficio presentado el pasado 27 de enero a traves del correo electronico **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en el cual se adjunta constancia del derecho de peticion radicado ante LA REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA solicitando los datos de identidad y nacimiento del señor VICTOR ACOSTA CADAVID, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad, motivo por el cual se solicito al Juzgado el aplazamiento de la audiencia hasta tanto se cuente con la informacion oficial.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de dos ancianos que atraviensan por dificultades de salud, que son sujetos de especial proteccion por tratarse de adultos mayores con condiciones socioeconomicas vulnerables, solicitamos al despacho REPONER el auto proferido el 27 de enero de 2022 y permitir que el proceso continue su curso una vez LA REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA se pronuncie respecto al derecho de peticion en el que se solicita la plena identificacion del demandado.

Atentamente

ELIZABETH GÓMEZ CASTAÑO
CC. 43977452
T.P. 176.479

Medellín, 28 de enero de 2022

SEÑORA
JUEZA 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: ADJUNTO DOCUMENTACION
RADICADO: 05001400302820190094600
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

ELIZABETH GÓMEZ CASTAÑO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente presento el derecho de peticion radicado ante LA REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de solicitar informacion de identificacion y fecha de nacimiento del demandado VICTOR ACOSTA, (informacion desconocida por los demandantes); tal como lo solicito su despacho, motivo por el cual solicitamos aplazamiento de la audiencia hasta tanto la Registraduria se pronuncie.

Atentamente

ELIZABETH GÓMEZ CASTAÑO
CC. 43977452
T.P. 176.479

Medellín, 18 de enero de 2022

Señores:
REGISTRADURÍA NACIONAL
E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.N.

Yo, LUCIA TERESA PELÁEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.333.004 y domiciliada en el municipio de Medellín, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: los señores LUCIA TERESA PELÁEZ ACOSTA y FRANCISCO ANTONIO PELÁEZ ACOSTA presentaron declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un predio ubicado en el barrio Aranjuez de la ciudad de Medellín, distinguido con la nomenclatura urbana en la CARRERA 48 # 94 – 66 e identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-12612 registrada en la oficina de registro zona Norte de Medellín de propiedad del señor VÍCTOR ACOSTA CADAVID.

SEGUNDO: El proceso de declaración de pertenencia extraordinaria contra el señor VÍCTOR PELÁEZ ACOSTA actualmente se cursa ante el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y se identifica con el radicado Nro. 05001400302820190094600.

TERCERO: Dentro del presente proceso se solicitó identificar plenamente al demandado VÍCTOR PELÁEZ ACOSTA, motivo por el cual el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN mediante el oficio Nro. 779 del 23 de septiembre de 2021 solicito a la REGISTRADURÍA NACIONAL informara: *" i) Si existe registro del número de documento de identidad que perteneciera al señor VÍCTOR ACOSTA CADAVID y ii) si se registra o no el fallecimiento de esta persona"*, dicho oficio fue radicado ante su entidad el 03 de noviembre de 2021.

CUARTO: La REGISTRADURÍA NACIONAL dio respuesta al oficio No. 779, donde advierten que con el nombre del demandado VÍCTOR PELÁEZ ACOSTA figura una persona a quien le asignan un número de cedula la cual esta cancelada por muerte.

QUINTO: Por lo anterior el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN mediante estados del 07 de diciembre de 2021, requiere a la parte actora para que suministre los datos de nacimiento del señor ACOSTA CADAVID.

SEXTO: Como parte demandante dentro del proceso de con radicado Nro. 05001400302820190094600, informamos que desconocemos la fecha de nacimiento y

iDocScanner

PETICIÓN

PRIMERA: Solicitamos respetuosamente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DE COLOMBIA suministre el número de cedula del señor VÍCTOR ACOSTA CADAVID, así como su fecha y lugar de nacimiento y fallecimiento.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Oficio No. 779 expedido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
- Estado del 07 de diciembre de 2021 el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 32D 76-122 apto 501 edificio Casa Blanca de Medellín, correo electrónico Elizabethgomezcastano@gmail.com, celular 3186906581, con copia al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN en el correo electrónico Cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUCIA TEREZA PELAEZ ACOSTA
C. C. 21333004

FRANCISCO ANTONIO PELAEZ ACOSTA
C. C. 8250323

Archivo y Correspondencia
Registraduría Especial
de Medellín
REGISTRADURÍA Correspondencia Recibida
Fecha 19.01.22
Firma
Nombre

iDocScanner

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal-Declaración de pertenencia
Demandante	Lucía Teresa Peláez Acosta y otro
Demandado	Víctor Acosta Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2019 00946 00
Providencia	Requiere

Teniendo en cuenta lo manifestado por el testigo Jorge Ivan Gómez, en audiencia del pasado 23 de septiembre de 2021, donde informó sobre el el fallecimiento del señor Víctor Acosta Cadavid y conforme la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil al oficio No.779 donde advierten que con el nombre del demandado figura una persona a quien le asignan un número de cedula la cual esta cancelada por muerte, se requiere a la parte actora para que suministre los datos de nacimiento del señor Acosta Cadavid y así verificar si se trata de la misma persona, so pena de decretar la nulidad del presente proceso conforme el articulo 133, numeral 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e437b42a7fcf5e79bafcc66f5ddec0997f5df5c71bbdaf72115dbb4f9000ee**
Documento generado en 07/12/2021 07:24:07 AM

iDocScanner